

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 14 de septiembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que allegó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001202000070-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA ACOSTA ACOSTA Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegada oportunamente, observándose que no se encuentran cumplidos todos los aspectos exigidos en el auto precedente, bajo el entendido que frente al ítem primero; no se allegó registro civil de defunción del titular del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión y a falta de este documento no puede darse trámite a la demanda, toda vez que el libelo se dirige contra FACUNDO ACOSTA y sus herederos indeterminados.

Asimismo, dentro del término conferido no se logró adjuntar el certificado catastral actualizado (año 2020) del predio de mayor extensión denominado La Majada, para efectos de determinar cuantía, como fue requerido en auto inadmisorio.

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por no haber sido subsanada en su totalidad, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la parte accionante la demanda y los anexos, sin necesidad de desglose. Oportunamente archívese la actuación.

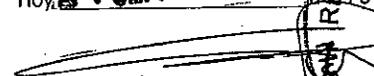
NOTIFÍQUESE,


MARILYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO

Hoy, **21 SEP. 2020**


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

